



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-586/2020.

**ACTORA:** MÓNICA ELIZABETH VILLA  
CORRALES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**MAGISTRADO:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIA:** ALBA ESTHER  
RODRÍGUEZ SANGABRIEL.

**COLABORÓ:** DIANA IVONNE  
CUEVAS CASTILLO

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiocho  
de enero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.**

**ACUERDO PLENARIO** relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por Mónica Elizabeth Villa Corrales, quien se ostenta como militante y candidata a Consejera Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en contra de las providencias emitidas por el Presidente Nacional relacionadas con la ratificación de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional<sup>2</sup> en el Estado de Veracruz.

<sup>1</sup> Todas las fechas se referirán a la presente anualidad, salvo aclaración expresa.

<sup>2</sup> En adelante PAN.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-586/2020**

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Del acto reclamado.....	2
II. DEL TRÁMITE Y SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. ....	6
CONSIDERACIONES .....	7
PRIMERA. Actuación colegiada.....	7
SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.....	11
ACUERDA .....	15

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Este Tribunal Electoral considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte de la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, relativo a la emisión de una nueva resolución, en la que, de forma congruente y exhaustiva, así como de manera fundada y motivada, se ocupe de la totalidad de los motivos de disenso y argumentos expresados por la actora.

**ANTECEDENTES**

**I. Del acto reclamado.**

1. **Providencias.** El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del citado Comité **“LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO ESTATAL, DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL, ASÍ COMO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.”**

2. El primero de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional la lista de **“Procedencias de las Propuestas a Consejeros Estatales”**, entre los cuales se encontró la propuesta de Mónica Elizabeth Villa Corrales, respecto del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.
3. **Asamblea Municipal.** El diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Asamblea Municipal en Martínez de la Torre, Veracruz, en la que resultó electa como aspirante a integrar el Consejo Estatal propuesta para el municipio referido.
4. **Juicio de inconformidad.** El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la actora, en su carácter de militante del Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad en contra de la elección señalada, mismo que fue radicado bajo la clave CJ/JIN/04/2020, y resuelto el treinta y uno de enero de dos mil veinte.
5. **Juicio ciudadano TEV-JDC-17/2020.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la actora promovió juicio ciudadano en contra de la Comisión de Justicia del PAN.
6. **Sentencia TEV-JDC-17/2020.** El catorce de mayo de dos mil veinte, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió en el sentido de revocar la resolución de la Comisión de Justicia del PAN, y ordenarle resolver de nueva cuenta de manera congruente y exhaustiva, así como de manera fundada y motivada, ocupándose de la totalidad de los motivos de disenso, argumentos y pruebas ofrecidos, expresados y aportadas por la parte actora en la instancia partidista.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-586/2020**

7. **Resolución de la Comisión de Justicia del PAN.** El ocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión responsable, resolvió el expediente CJ/JIN/04/2020.

8. **Juicio ciudadano TEV-JDC-567/2020.** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en contra de la resolución señalada en el párrafo anterior, la actora presentó nuevo juicio ciudadano.

9. **Resolución del Juicio ciudadano TEV-JDC-567/2020.** El nueve de noviembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

(...)

*RESUELVE*

*PRIMERO. Son infundados e inoperante los agravios hechos valer por la parte actora, por las razones expuestas en la consideración Sexta de la presente sentencia.*

*SEGUNDO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, en el juicio de inconformidad CJI/JIN/041/2020.*

(...)

10. **Acto impugnado.** El uno de octubre de dos mil veinte, el Presidente Nacional del PAN, mediante providencias ratificó la Asamblea Estatal en la cual se renovó el Consejo Estatal del PAN en el Estado de Veracruz.

11. **Presentación.** El cinco de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito de demanda de juicio ciudadano promovido por Mónica Elizabeth Villa Corrales, en contra de las providencias que ratificó la Asamblea Estatal en la cual se renovó el Consejo Estatal del PAN en el Estado de Veracruz, posteriormente el seis de octubre,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

la Magistrada Presidenta ordenó integrar y registrar con la clave **TEV-JDC-586/2020**, turnándolo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

12. **Sentencia del juicio TEV-JDC-586/2020.** El quince de octubre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

(...)

*RESUELVE*

*"PRIMERO. Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro citado, promovido por Mónica Elizabeth Villa Corrales, por las razones establecidas en la consideración SEGUNDA de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se reencauzan el medio de impugnación a la Comisión de Justicia del PAN, para los efectos establecidos en la consideración TERCERA de este fallo.*

*TERCERO. Previa copia certificada que se deje en el archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, de la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, remítanse los originales atinentes a la Comisión de Justicia del PAN."*

(...)

13. **Notificación de la sentencia.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, se realizó la notificación de dicha sentencia a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.<sup>3</sup>

14. **Juicio federal.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, la parte actora presentó escrito en contra de la Sentencia referida en el párrafo anterior, documentación que se remitió a la Sala Regional Xalapa, asignándole la clave SX-JDC-335/2020.

15. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El seis de

<sup>3</sup> Visible a foja 153 del expediente.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-586/2020**

noviembre de dos mil veinte, la Sala Regional resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

(...)

**RESUELVE**

*ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida.*

(...)

**II. DEL TRÁMITE Y SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE  
ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA.**

16. **Recepción de constancias.** El nueve de noviembre de dos mil veinte, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por medio de su Secretario Ejecutivo, remitió a este Tribunal Electoral constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de fecha quince de octubre de dos mil veinte.

17. **Acuerdo de presidencia.** El mismo día, la Magistrada Presidenta tuvo por recibida la referida documentación, y ordenó turnarla, así como el presente expediente a la ponencia a cargo de Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

18. **Requerimiento.** El trece de enero de dos mil veintiuno, se requirió a la responsable, para que informara de qué manera le fue notificada a la actora la resolución dictada por dicha autoridad.

19. **Cumplimiento del requerimiento.** El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por medio de su Secretario Ejecutivo, remitió a este Tribunal Electoral constancias relacionadas con el requerimiento.

20. **Recepción de constancias y vista a la actora.** Mediante



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, realizando manifestaciones relacionadas con lo requerido, asimismo se dio vista a la parte actora para que un término de dos días hábiles manifestara lo que a su interés conviniera. Misma que no fue desahogada como se acredita con la certificación de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.<sup>4</sup>

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. Actuación colegiada**

21. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

22. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva

---

<sup>4</sup> Visible a foja 262 del expediente.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-586/2020**

colegiadamente.

23. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

24. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en el juicio ciudadano **TEV-JDC-586/2020** emitida el quince de octubre de dos mil veinte, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

25. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,<sup>5</sup> de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

26. Así como la jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL**

---

<sup>5</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>



**PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"<sup>6</sup>.**

**Marco Normativo**

27. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

28. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

*Artículo 25. Protección Judicial*

*1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

*2. Los Estados partes se comprometen:*

*a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*

*b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y*

*c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

29. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el

<sup>6</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-586/2020**

derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión<sup>7</sup>.

30. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado<sup>8</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

**a) Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

**b) Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

**c) Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

31. Así, la Sala Superior<sup>9</sup> ha determinado que la función de los

---

<sup>7</sup> Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

<sup>8</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

<sup>9</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

**SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.**

32. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-586/2020.

33. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

34. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

**Caso Concreto.**

35. En la sentencia emitida por este Tribunal en el **TEV-JDC-586/2020** de quince de octubre de dos mil veinte, se resolvió lo siguiente:

(...)

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-586/2020**

" **PRIMERO.** Se declara **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro citado, promovido por *Mónica Elizabeth Villa Corrales*, por las razones establecidas en la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **reencauzan** el medio de impugnación a la Comisión de Justicia del PAN, para los efectos establecidos en la consideración **TERCERA** de este fallo.

**TERCERO.** Previa copia certificada que se deje en el archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, de la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, **remítanse** los originales atinentes a la Comisión de Justicia del PAN."

(...)

36. Al respecto, en los efectos señalados en la consideración Cuarta de la sentencia de referencia, se ordenó:

(...)

1) Se **reencauza** el presente medio de impugnación, para que, conforme a la normativa interna del PAN, a través del medio idóneo que la Comisión de Justicia del PAN considere y conforme a sus atribuciones, **resuelva** sobre el acto impugnado, en **el término de cinco días hábiles**, contados a partir de que cuente con las constancias atinentes del expediente en que se actúa, es decir, con el informe circunstanciado y anexos que al efecto remita la responsable.

En el entendido que, en caso de incumplimiento, este Tribunal Electoral hará uso de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

2) Sin que lo ahora resuelto por este Tribunal Electoral, implique prejuzgar si se surten o no los requisitos de procedencia del medio impugnativo intrapartidista, ni sobre la pretensión de la actora, pues ello corresponde determinarlo a esa Comisión de Justicia como órgano partidista competente de resolver primigeniamente.

3) Dictada la resolución que en derecho proceda, esa Comisión de Justicia deberá notificarla inmediatamente a la actora, conforme a su normativa partidista.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

4) *Una vez que la Comisión de Justicia dicte la resolución correspondiente y la notifique a las partes, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten.*

5) *Con independencia de lo acordado mediante proveído de seis de octubre por la Presidenta de este Tribunal Electoral, el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, deberá remitir a la instancia partidista las constancias de publicación, así como el informe circunstanciado respectivo y demás documentación que exista en el sumario.*

(...)

37. En observancia a los efectos precisados, tal como se advierte en el apartado de antecedentes, el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, remitió a este Tribunal Electoral constancias con las que aduce el cumplimiento de la presente ejecutoria.

38. Ahora bien, de la documentación de referencia, de manera precisa, el órgano responsable, remitió copia certificada de la resolución emitida el tres de noviembre de dos mil veinte, misma que este órgano jurisdiccional, analizará el cumplimiento respecto de cada uno de los efectos ordenados a continuación:

#### **Efecto precisado en el inciso 1)**

39. Respecto a este punto, se declara **cumplido, el efecto 1)** de la sentencia de quince de octubre de dos mil veinte.

40. De las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado, se desprende que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, fue notificada de la sentencia el diecinueve de octubre de dos mil veinte, y la resolución de la responsable fue emitida el tres de noviembre siguiente, es decir, fuera de los cinco días naturales previstos por

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-586/2020**

este órgano jurisdiccional.

41. Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se corrobora que la resolución fue emitida fuera del término concedido por este Tribunal Electoral, sin embargo, se advierte que la Autoridad Responsable cumplió cabalmente con la emisión de la resolución.

42. Así mismo se **conmina** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que en lo subsecuente cumpla en tiempo lo ordenado por este tribunal.

43. Sí bien en esta ocasión no se impone una medida de apremio prevista en el artículo 374 del Código Electoral, lo cierto es que, para subsecuentes ocasiones se hará efectiva alguna de las sanciones.

44. Por lo que se encuentra **cumplido** lo ordenado por este Tribunal Electoral en este aspecto.

**Efecto precisado en el inciso 3)**

45. En dicho **tenor**, se declara **cumplido, el efecto 3)** de la sentencia de quince de octubre de dos mil veinte.

46. Ello, porque de las constancias que remitió la Autoridad Responsable se observa que en efecto se le notificó por estrados físicos y electrónicos a la parte actora el seis de noviembre de dos mil veinte, tal como se corrobora de la cédula de notificación que envió la citada Comisión a este órgano Electoral en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno<sup>10</sup>.

47. En consecuencia, se encuentra **cumplido** lo ordenado por este Tribunal Electoral en este aspecto.

---

<sup>10</sup> Visible a foja 242 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**Efecto precisado en el inciso 4)**

48. Finalmente, se tiene por cumplido el efecto precisado en el inciso 4), en virtud de que, tal y como se advierte en el apartado de antecedentes, se tuvo a la responsable remitiendo copia certificada de la resolución emitida en el juicio de inconformidad CJ/JIN/53/2020.

49. En dicho tenor, se encuentra **cumplido** lo ordenado por este Tribunal Electoral en este aspecto.

50. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se recepcione con posterioridad a la presente resolución, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.

51. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y 5, fracción VI y 8, fracciones XXII y XL inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

**ACUERDA**

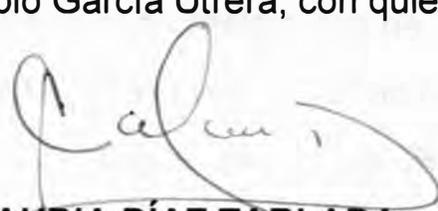
**ÚNICO.** Se declara **cumplida la sentencia dictada** en el expediente TEV-JDC-586/2020, emitida el quince de octubre de dos mil veinte, por parte de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-586/2020**

**NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora, oficio con copia certificada del presente acuerdo plenario, a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; y por estrados a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 145 y 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.**

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Tania Celina Vásquez Muñoz ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR  
MAGISTRADO**

  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ  
MAGISTRADA**

  
**TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**